

República De Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal
en Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós

(2022)

RAD: 73226-4089-001-2022-00061-00

Naturaleza: Verbal-Declarativo de Sociedad Civil

Demandante: Maria Doris Rojas Cucareano

Demandados: Hawert Suaza Montealegre y Otros

Revisado el escrito de subsanación presentado por la doctora ELICILIA RODRIGUEZ BUENO como apoderada en amparo de pobreza de la demandante MARIA DORIS ROJAS CUCAREANO, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y sgtes del Código General del Proceso, por lo tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en referencia, por lo cual imprímasele el trámite que le corresponde a los procesos verbales de menor cuantía , según EL LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA TITULO I CAPITULO I ARTICULOS 368 y siguientes, y, demás normas concordantes del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados HAWERT SUAZA MONTEALEGRE, MARGITH SUAZA MONTEALEGRE, MARCELA SUAZA ROJAS, con la

entrega de la copia de la demanda y anexos, para que contesten dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha notificación.

De oficio y según el artículo 167 CGP, teniendo en cuenta las particularidades del caso, se distribuye la carga de la prueba, para ello a los demandados HAWERT SUAZA MONTEALEGRE, MARGITH SUAZA MONTEALEGRE al momento de ser notificados de la demanda, se les insta a aportar junto con su contestación, el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco con el señor ALVARO SUAZA (Q.E.P.D) o en su defecto indicar la oficina y ciudad en donde fueron registrados, ello, porque se encuentran en situación más favorable para aportar la evidencia en virtud de su cercanía con el material probatorio.

TERCERO: En los términos previstos en la Ley 1564 de 2012, se ordena el emplazamiento de demás herederos INCIERTOS E INDETERMINADOS del citado causante, e INTERESADOS que se crean con derechos para hacerse parte en el proceso.

CUARTO: Inscríbase la demanda sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula 366-28654 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Melgar Tolima. Oficiese.

CON EL PROPOSITO DE INSCRIBIR LA DEMANDA SEGÚN EL LITERAL a) NUMERAL 1º DEL ARTICULO 590 IBIDEM Y NUMERAL 2º , LA PARTE ACTORA DEBE PRESTAR CAUCION EN EL EQUIVALENTE A DIEZ MILLONES DE PESOS, LA CUAL DEBE VERIFICARSE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTE AUTO, SO PENA DE NO EFECTUARSE POR SECRETARIA LA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS NI TENER POR REALIZADAS LAS NOTIFICACIONES QUE LLEGUE A SER EL EXTREMO ACTIVO DEL AUTO ADMISORIO A LOS DEMANDADOS Y EMPLAZAMIENTOS.



RAD: 73226-4089-001-2022-00061-00

Naturaleza: Verbal-Declarativo de Sociedad Civil

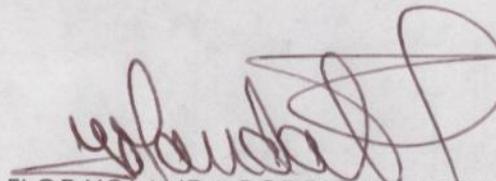
Demandante: María Doris Rojas Cucareano

Demandados: Hawert Suaza Montealegre y Otros

QUINTO: Dese a conocer esta providencia de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh